

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28560, “Ley de Nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional”

DECRETO SUPREMO N° 097-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28560, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que la Primera Disposición Complementaria de la mencionada Ley, dispone que se expidan las normas reglamentarias correspondientes, a efecto de llevar a cabo dicho proceso de nombramiento;

Que en tal sentido, se han propuesto las normas que regulan las condiciones, requisitos y procedimientos a que debe sujetarse el referido proceso de nombramiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 8. de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28560, “Ley de Nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional”, que consta de ocho capítulos, treinta y dos artículos y doce disposiciones complementarias y finales.

Artículo 2.- Aplicación Gradual

El nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial se efectuará a partir del año 2006 en forma gradual, está sujeto a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, hasta en un 15% anual del total del personal que estuvo contratado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28560 por el Ministerio de Salud en los establecimientos a su cargo a nivel nacional y en las unidades ejecutoras que componen las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como las personas contratadas bajo la modalidad de servicios no personales a cuenta de cada unidad ejecutora y por encargos del Programa de

Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG para el Programa de Salud Básica Para Todos - PSBT.

Dicho nombramiento se efectuará con cargo a todas las modificaciones presupuestarias correspondientes en el nivel funcional programático, que resulten necesarias, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a su financiamiento.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL TÉCNICO ASISTENCIAL
Y ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE SERVICIOS Y AUXILIAR ASISTENCIAL
CONTRATADOS EN EL MINISTERIO DE SALUD A NIVEL NACIONAL - LEY 28560**

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad en los establecimientos y organismos públicos descentralizados del Ministerio de Salud y en las unidades ejecutoras que componen las direcciones regionales de salud a nivel nacional, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28560 se encuentren contratados, sujetos al régimen laboral del Sector Público, servicios no personales a cuenta de cada Unidad Ejecutora, por encargos y/o transferencias del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG para el Programa Salud Básica Para Todos - PSBT.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene alcance de nombramiento para el personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios, personal auxiliar asistencial, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley vienen prestando servicios bajo cualquier modalidad de contrato en el Ministerio de Salud a Nivel Nacional.

Artículo 3.- El objetivo del presente Reglamento es garantizar que el proceso de nombramiento para la incorporación a la carrera pública del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios, personal auxiliar asistencial, se efectúe dentro del marco de las Leyes N^{os}. 28560 y 28220 respectivamente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y hasta que se produzca el nombramiento de todo el personal contratado, que reúna los requisitos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- El nombramiento del personal se realizará siempre que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados.

Artículo 5.- El nombramiento del personal contratado se efectuará de acuerdo a las plazas que deben estar consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal, cuyos cargos estén considerados en el Cuadro para Asignación de Personal y que cuenten con el financiamiento correspondiente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Están comprendidos en el proceso de nombramiento el personal contratado en el Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados y direcciones regionales de salud, que se encuentren desempeñando cargos de confianza, luego de culminada su designación.

Artículo 7.- El nombramiento del personal contratado se efectuará, indefectiblemente en plazas con niveles de inicio del cargo clasificado equivalente al contrato, a la fecha de entrada de la vigencia de la Ley.

Artículo 8.- No está comprendido en el proceso de nombramiento el personal contratado siguiente:

a) El personal que se encuentre contratado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, para el desarrollo de consultorías o para proyectos de inversión.

b) El personal contratado a plazo fijo que reemplace al personal que hace uso de licencia sin goce de remuneraciones o se encuentre suspendido por medida disciplinaria o se encuentre designado, por no estar considerada como plaza orgánica presupuestada este tipo de contratación.

c) El personal contratado de las Asociaciones Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS que son contratados por subvenciones del PAAG

Artículo 9.- Los titulares de las unidades ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud, de las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, organismos públicos descentralizados, son los responsables de poner en conocimiento oportuno el presente reglamento al personal contratado bajo su jurisdicción.

Artículo 10.- La acción de nombramiento del personal contratado, requiere previa a su ejecución, que las plazas a ser cubiertas estén implementadas y presupuestadas en el presupuesto analítico de personal, de acuerdo a los cargos del cuadro para asignación de personal y disponibilidad presupuestal del Ministerio de Salud y unidades ejecutoras que componen las direcciones regionales de salud a nivel nacional.

En el caso del personal contratado por el Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG para el Programa Salud Básica para Todos - PSBT, el Ministerio de Salud y las direcciones regionales de salud procederán a la creación de las plazas respectivas, al amparo de lo establecido en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11.- Los cargos del cuadro para asignación de personal y plazas del presupuesto analítico de personal, a ser implementados para el nombramiento señalado en la Ley, deberán aplicarse de acuerdo a los establecimientos de salud y unidades orgánicas en donde prestan servicios y están contratados, a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Artículo 12.- Las Plazas a ser implementadas para el nombramiento del personal contratado se financiarán mediante modificaciones presupuestales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28411. Las modificaciones presupuestales entre grupos genéricos de gasto requieren el informe favorable previo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 13.- De acuerdo a la modalidad de contrato y financiamiento, las modificaciones y anulaciones citadas en el artículo anterior serán de la siguiente forma:

a. El costo de los contratos con cargo a la específica del gasto 5.1.11.10 Retribuciones y Complementos Contrato a Plazo Fijo (Regímenes Laborales Públicos y Privados), financiará el costo del nombramiento con cargo a la específica del gasto 5.1.11.01 Retribuciones y Complementos de la Ley de la Carrera Administrativa.

b. El costo de los contratos con cargo a la específica del gasto 5.3.11.27 Servicios No Personales, financiará el costo del nombramiento con cargo a la específica del gasto 5.1.11.01 Retribuciones y Complementos de la Ley de la Carrera Administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE NOMBRAMIENTO

Artículo 14.- Para efectos de la conducción del proceso de nombramiento del personal contratado, se conformarán las Comisiones siguientes:

a. Comisión Nacional de Nombramiento, a la que se denominará en lo sucesivo "Comisión de Tercer Nivel".

CONCORDANCIA: [R.M. N° 624-2006-MINSA](#)

b. Comisiones de Nombramiento en el Pliego Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados y direcciones regionales de salud, a las que se denominarán en lo sucesivo "Comisiones de Segundo Nivel".

- Comisiones de Nombramiento de las Direcciones de Salud.
- Comisiones de Nombramiento de los Institutos Especializados.
- Comisiones de Nombramiento de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud.
- Comisiones de Nombramiento de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales.

c. Comisiones de Nombramiento de las demás unidades ejecutoras correspondientes al Pliego Ministerio de Salud y a las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, a las que se denominarán en lo sucesivo "Comisiones de Primer Nivel".

- Comisiones de Nombramiento de las Direcciones Subregionales de Salud.
 - Comisiones de Nombramiento de las Direcciones de Redes de Salud.
 - Comisiones de Nombramiento de Hospitales.
- La Comisión de Tercer Nivel se conformará por Resolución del Ministerio de Salud y estará integrada por:
- Un representante del Despacho Ministerial de Salud, quien la presidirá;
 - El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.
 - El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante.
 - El Coordinador General del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión (PAAG) o su representante.
 - El Director General de la Oficina General de Administración o su representante.